



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL
NO. 2010-00025-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2010-00025-00	Liquidación de Crédito	Miércoles 25 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.	Viernes 29 de abril de 2024 a las 5 p.m.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 20 de septiembre de 2023 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación del crédito presentada, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web.

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Maria Luz Redondo Ospino
Abogada
Calle 25. No. 92-25. Simón Bolívar. Sucre

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
E.S.D

REFERENCIA: **Ejecutivo Radicado No. 2010-00025-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUZ ALBA MOLINA.

MARIA LUZ REDONDO OSPINO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.750.520 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional número 86.647 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación adicional del crédito de la siguiente manera:

• Total, liquidación del crédito aprobada mediante auto de Fecha 06 de julio de 2021 incluye Intereses de mora hasta el 25 de enero de 2021	\$1.552.721.00
• Intereses de mora desde el 26 de enero de 2021 Hasta el 19 de septiembre de 2023, sobre el capital De \$423.646.00 : son 31 meses más 24 días al 3.50% mensual	\$471.493.00
<u>TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO</u>	\$2.024.214.00

Atentamente,



MARIA LUZ REDONDO OSPINO
C.C 32.750.520 de Barranquilla
T.P 86.647 C.S de la J.